

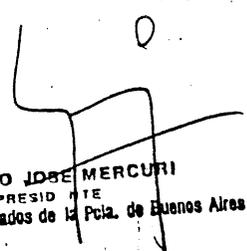
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

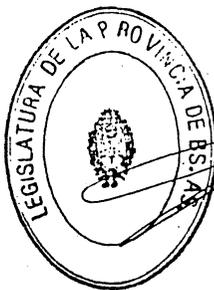
Ley 11556

Art. 1º.- Los afiliados al Instituto de Previsión Social de la Provincia que, en tal carácter, hubieren cesado entre el 13 de octubre - de 1993 y el 31 de enero de 1994, podrán ejercer en su ámbito la opción prevista en el artículo 67º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. Decreto 600/94) en las condiciones que regulaba dicho precepto.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veinte días
del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires